

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Infancia

Colombia (CC/Diario Constitucional):

- **Sentencia de la Corte Constitucional recibe premio en la categoría de mejor providencia de Alta Corte con enfoque intercultural en el Encuentro de la Jurisdicción Especial Indígena.** En el marco del XI Encuentro de la Jurisdicción Especial Indígena, que se desarrolló el pasado 15 de noviembre en la ciudad de Santa Marta, la **Sentencia T-286 de 2024**, del magistrado ponente Antonio José Lizarazo Ocampo, recibió un premio en la primera edición del concurso a la mejor sentencia con enfoque intercultural de la Rama Judicial en la categoría de Alta Corte. La Corte conoció la acción de tutela que interpuso *Lorenzo Rodríguez*, gobernador de la Comunidad Indígena Métiwa Guacamayas, quien indicó que los miembros de su comunidad eran perseguidos judicial y administrativamente a través de acusaciones por la tipificación de varios delitos: concierto para delinquir, daño en los recursos naturales, ecocidio y deforestación. No obstante, el actor indicó que, en realidad, la comunidad había aprovechado los recursos naturales de su territorio ancestral con el fin de procurar su subsistencia. En el marco del proceso penal en contra de los líderes de su comunidad, se les impuso medida de aseguramiento no privativa de la libertad con el compromiso de no trabajar la tierra que consideran su propio escenario ancestral. En el proceso ambiental sancionatorio, la Sala encontró que si bien Corporinoquía reconoció la importancia de la Palma de Moriche –conocida también como “el árbol de la vida”– para las comunidades étnicas, omitió injustificadamente considerar los usos y costumbres de dichas comunidades en el aprovechamiento de esta planta y, en general, de los recursos naturales del área donde se encontraba la comunidad. Por lo anterior, la Corte ordenó la elaboración coordinada de protocolos, programas y proyectos de manejo y aprovechamiento de los recursos naturales entre la corporación autónoma regional y la Comunidad Indígena *Métiwa Guacamayas*, en particular de los morichales. En la sentencia galardonada, además, la Corte protegió los derechos a la seguridad alimentaria, a la autonomía indígena y al territorio de los accionantes. Para ello, señaló que no sólo la ausencia de un enfoque étnico en los procesos sancionatorios ambientales vulneraba el derecho a la autonomía de la comunidad indígena sino que la falta de un Plan de Salvaguarda Étnico redundaba en la vulneración de los derechos al mínimo vital, el territorio y la seguridad alimentaria de la comunidad. Adicionalmente, la Corte protegió al derecho al territorio tras constatar que la falta de respuesta frente a sus solicitudes de definición territorial le había impedido a la comunidad determinar su organización política propia, ejercer actividades ancestrales y proveer su sostenibilidad alimentaria. La Sala llegó a esta conclusión tras observar que, durante 26 años, la comunidad indígena no había recibido respuesta de fondo frente a la solicitud de constitución de su resguardo; siete años frente a la solicitud de protección del territorio ancestral, y cinco años frente a la

solicitud de revocatoria directa de la resolución de adjudicación de baldíos a terceros, que, a su juicio, incluían terrenos que hacían parte de su territorio ancestral. Además, la Corte señaló que esta omisión del Estado profundizaba la tensión entre los miembros de la comunidad y otras personas por la propiedad de la tierra y el aprovechamiento de los recursos naturales allí contenidos. Por lo anterior, la sentencia incluyó una orden a la Agencia Nacional de Tierras para que resolviera de fondo y en un plazo razonable -no superior a nueve meses- las solicitudes de constitución del resguardo, de protección del territorio ancestral y de revocatoria de adjudicación de baldíos de los predios "La Libertad" y "La Envidia".

Perú (La República):

- **Poder Judicial dicta 36 meses de prisión preventiva a Nicanor Boluarte: hermano de la presidenta está no habido.** El Poder Judicial (PJ) dictó 36 meses de prisión preventiva contra Nicanor Boluarte por el presunto delito de organización criminal, tráfico de influencias y cohecho en el marco de la investigación por el caso "Los Waykis en la Sombra". El juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, **Richard Concepción Carhuano**, ordenó la ubicación, captura y traslado "inmediato" a un centro penitenciario del hermano de la jefa de Estado. La medida restrictiva también se extiende contra los otros tres imputados en este caso: Jorge Luis Ortiz Marreros, Jorge Chingay Salazar y Zenovia Griselda Herrera Vásquez. La defensa legal de ellos y de Boluarte Zegarra informaron que apelarán la decisión judicial. Respecto al hermano de la mandataria, el juez ordenó que se oficie la orden de ubicación y captura a las entidades correspondientes tanto a nivel nacional e internacional, pues se desconoce su paradero. **Nicanor Boluarte se encuentra no habido.** Tal como informó La República, Nicanor Boluarte pasó a la clandestinidad y desapareció del radar de las autoridades judiciales desde el domingo 17 de noviembre, al no presentarse en forma física ni a través de conexión de internet a las audiencias públicas. Cuando el juez le preguntó a su abogado Luis Vivanco que estaba pasando, el defensor legal respondió que no se había podido comunicar por teléfono con su cliente. La misma respuesta ofreció en la audiencia de la tarde. Los demás investigados Jorge Luis Ortiz, Zenobia Herrera, Jorge y Noriel Chingay Salazar y el abogado Mateo Castañeda si participaron de la audiencia. Durante el desarrollo de una de las audiencias virtuales del fin de semana, se habría escuchado a Nicanor Boluarte coordinar con una tercera persona, que necesitaba o que estaba utilizando un vehículo distinto al habitual. Su auto permanece estacionado cerca de su casa, en San Borja. El domingo habría sido visto conectarse a la audiencia judicial virtual desde un automóvil, lo que hace suponer a las autoridades que estuvo preparándose para desaparecer en caso de una decisión judicial contraria a sus intereses. La decisión puede ser apelada, pero la decisión se cumple de inmediato. **Se evaluará prisión preventiva contra los otros investigados.** En las siguientes horas se determinará el plazo de la prisión preventiva y si la medida también alcanza a alguno de los otros cinco investigados. En las audiencias del domingo y lunes, el magistrado explicó con mucho detalle cómo habría funcionado la red de corrupción implantada por Boluarte Zegarra y los otros implicados: Jorge Luis Ortiz Marreros, exdirector General de la Dirección General de Gobierno Interior del Ministerio del Interior, Jorge Chingay Salazar, amigo de **Nicanor Boluarte** y contra Zenovia Griselda Herrera Vásquez. En su sustentación, Concepción Carhuano evidenció que, de acuerdo con los elementos presentados por la fiscalía, Nicanor Boluarte habría fungido como líder de la organización criminal y además era el que dirigía las designaciones de prefectos y subprefectos en la región San Martín, Cajamarca y otros. Según lo mencionado por el aspirante a colaborador eficaz, Víctor Torres, "nada se ejecutaba sin la venia" del hermano de la presidenta. Durante su presentación, el juez sustentó cada uno de los cinco hechos imputados a los referidos investigados. Uno de ellos fue la tesis fiscal que sostiene que Boluarte Zegarra, luego de que su hermana asumiera la presidencia del Perú, advirtió que había un "poder que lo respaldada para concretar su plan criminal" propició espacios de reunión para impartir a los miembros del grupo de confianza de Dina las directivas a tener en cuenta para identificar a las personas que serían nombrados como prefectos y subprefectos. **"Ley con nombre propio": el principal argumento de Carhuano para no aplicar la Ley 32108 y 32138.** Esto debido a que las defensas técnicas de los investigados pidieron la aplicación de la Ley 32108 y su modificatoria 32138, norma recientemente modificada por el Congreso de la República. Sobre ello, el magistrado insistió, durante la lectura, que dicha legislación tiene "nombre propio" y atenta contra el sistema de justicia provocando la vulneración de las bases de un estado democrático. Para sustentar su enunciado, Concepción Carhuano citó el caso del parlamentario **Waldemar Cerrón Rojas**, quien recurrió a la Ley 32108 para evitar ser investigado por el presunto delito de organización criminal en el caso 'Dinámicos del centro'. "Cerrón Rojas aprovechó la norma que él mismo impulsó. La **Ley 32108** se dictó para beneficio de un sector y en desmedro de las mayorías. Se dejó totalmente de lado las bases de generalidad y abstracción. Cuando digo que es una ley con nombre propio, no es un argumento político, sino un argumento técnico jurídico y lo ha empleado el propio Tribunal Constitucional", manifestó. En ese sentido, Carhuano resaltó

que la modificación realizada por el Parlamento retiró los delitos ligados a la administración pública y corrupción, pues exige que solo se considere organización criminal a los delitos que tengan penas superiores a los 6 años e incluyan movimiento de dinero. Todo ello con el objetivo, explicó Carhuacho, de dejar fuera a los funcionarios públicos y actores políticos. Por esto, dejó claro que no aplicaría tal norma en el caso "Los Waykis en la Sombra" por ser inconstitucional. "La ley que modificó el delito de organización criminal dejó fuera de su radio de acción sus elementos esenciales. La comisión de delitos que no prevean penas superiores a los seis años. Esta ley ha sido diseñada para beneficio propio de funcionarios públicos. Bajo dicho concepto, dicha ley debería inaplicarse en este caso concreto por contravenir contra la Constitución", sustentó. **Convención de Palermo: otro de los sustentos del juez.** Además, con el objetivo de reforzar su posición, el juez Carhuacho mencionó que el Juzgado debe cumplir con lo establecido en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo), la cual establece una definición de organización criminal que no limita la consideración de delitos a una penalidad mayor a seis años de pena privativa de la libertad. Por el contrario, pone como "piso" una pena de al menos cuatro años. Asimismo, el magistrado explicó que la tipificación de este instrumento internacional sólo exige que la operatividad de la organización criminal tenga un "fin de obtener directa o indirectamente un beneficio económico u otro beneficio de orden material", por lo que se antepone a lo establecido por la Ley 32108. "(En este caso) no puede aplicarse la Ley 32108, por ser contrario a la Constitución Política del Perú, la Convención Americana de los Derechos Humanos en la aplicación del control difuso y del control de convencionalidad", dijo. **Aplicación del control difuso.** Sumado a ello, el juez Carhuacho comentó que las defensas de los investigados habían alegado que el Ministerio Público no está legitimado para solicitar la aplicación del control difuso de la ley, ya que debió recurrir a la acción de inconstitucionalidad. Al respecto, el magistrado dijo: "Este argumento se va a desestimar por las siguientes razones: El Ministerio Público se encuentra legitimado para pedir el control difuso de una ley cuando advierta que vulnera un derecho protegido por la constitución, pues esta entidad promueve la acción judicial en defensa de la legalidad, los jueces pueden aplicar el control difuso". "En este incidente cautelar de prisión preventiva se está haciendo uso del control difuso constitucional para inaplicar la Ley 32138 y la 32108", agregó. **Nicanor Boluarte: Dina Boluarte no registra actividades públicas el día que su hermano pasó a la clandestinidad.** El pasado lunes 18 de noviembre, día en que juez **Richard Concepción Carhuacho** comenzó con la lectura de exposición de los motivos para el pedido de 36 meses de prisión preventiva contra Nicanor Boluarte por liderar la presunta organización criminal **Los Waykis en la Sombra**, la presidenta **Dina Boluarte** no registró ninguna actividad pública oficial en su agenda, según se pudo corroborar en la página oficial de **Presidencia**. De acuerdo al portal de Transparencia de la Presidencia, la mandataria Boluarte Zegarra — quien cuenta con solo 3% de aprobación y es la Jefa de Estado más impopular del mundo — no realizó ninguna actividad oficial en el día en que su hermano habría pasado a la clandestinidad al no presentarse a la audiencia del **Poder Judicial** donde se decidirá su futuro. Sin embargo, en horas de la mañana, la mandataria recibió la visita de los ministros Juan José Santiváñez (Ministerio del Interior) y Morgan Quero (Ministerio de Educación). Horas más tarde, la visitó la ministra Úrsula León (Ministerio de Comercio Exterior y Turismo), César Vásquez (Ministerio de Salud) y José Arista (Ministerio de Economía). **Nicanor Boluarte: ¿por qué se pide 36 meses de prisión preventiva contra el hermano de Dina Boluarte?** Para la Fiscalía, **Nicanor Boluarte** habría sido el encargado de dar presuntas directrices en la dirección de prefectos y subprefectos para poder inscribir a su partido político **Ciudadanos por el Perú (CPP)**, debido a la existencia de conversaciones difundidas en audios junto con otras personas investigadas, donde habrían discutido con **Boluarte** sobre designación de sus parientes en puestos del sector público. En ese sentido, el Ministerio Público solicitó 36 meses de prisión preventiva contra el hermano de **Dina Boluarte** por ser el presunto líder de la organización criminal **Los Waykis en la Sombra**. **Abogado de Nicanor Boluarte se molesta al ser consultado por su ubicación: "Protege su libertad"**. El abogado de **Nicanor Boluarte**, Joseph Campos, volvió a asegurar que desconocía el paradero de su patrocinado. Según lo indicado por el letrado, Boluarte se encontraría ejerciendo su derecho constitucional al proteger su libertad frente a la decisión tomada por el Juez **Richard Concepción Carhuacho**, quien dispuso la prisión preventiva en su contra por 36 meses. En entrevista con Canal N, Campos aseguró que la decisión tomada por el juez **Richard Concepción Carhuacho** fue adelantada dentro de una clase universitaria, ejecutándose así una ruptura del principio de imparcialidad. Para Campos, **esto sería constituiría un accionar inconstitucional**. "A nosotros nos interesa que el juez Carhuacho sea juez y que hable a través de sus resoluciones. Pero cuando el hace una actividad por fuera de la judicatura, y habla de una figura que se encuentra procesada esta incurriendo en un acto claramente inconstitucional", declaró.

España (TC/Poder Judicial):

- **El TC mantiene la suspensión de un apartado de la Ley de la Comunidad de Madrid 17/2023, por la que se modifica la Ley 2/2016 de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y No Discriminación, y levanta la suspensión del resto de los que habían sido impugnados por el presidente del gobierno.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha decidido levantar la suspensión de todos excepto uno de los preceptos impugnados de la Ley de la Comunidad de Madrid 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de identidad y expresión de género e igualdad social y no discriminación. Excepcionalmente ha decidido mantener la suspensión del inciso final del artículo 14.2.b) de la Ley 2/2016 (“y en el caso de que existiera comorbilidad será imprescindible un informe favorable del profesional que esté tratando al menor en dichas patologías”). El recurso de inconstitucionalidad había sido interpuesto por el Presidente del Gobierno, habiéndose invocado los arts. 161.2 CE y 30 LOTC, a fin de que se produjese la suspensión de los preceptos de la ley autonómica, debiendo el Tribunal pronunciarse en este momento acerca del mantenimiento o levantamiento de dicha suspensión, dado que estaba próximo a transcurrir el plazo de cinco meses desde la interposición del recurso al que alude el art. 161.2 CE. El Pleno del Tribunal ha decidido por unanimidad levantar la suspensión de todos aquellos preceptos en los que el mantenimiento de la suspensión no había sido solicitada por el abogado del Estado y también la de aquellos otros respecto de los cuales no se habían formulado alegaciones que justificasen el mantenimiento de la suspensión de su vigencia y aplicación. Se ha mantenido única y excepcionalmente la suspensión del precepto que dispone que los menores transexuales, en caso de presencia de enfermedades o patologías médicas previas, deben obtener un informe favorable del facultativo que esté tratando al menor, como condición para iniciar un tratamiento farmacológico hormonal para su transición. El Pleno ha considerado que esta norma afecta a la libertad de autodeterminación del menor dificultando su toma de decisiones personales en el procedimiento de transición. A dicha suspensión se han opuesto los magistrados Ricardo Enríquez, Enrique Arnaldo, Concepción Espejel, César Tolosa y José María Macías, para los cuales se trata de una garantía que no acarrea graves perjuicios para el interés público o para los particulares de los destinatarios de la norma, dada la trascendencia de la decisión de someterse a tratamiento hormonal y su irreversibilidad. Han anunciado su intención de formular voto particular discrepante los magistrados Ricardo Enríquez, Enrique Arnaldo, Concepción Espejel y José María Macías. Por su parte, la magistrada María Luisa Balaguer ha anunciado un voto particular concurrente. Por otro lado, el Pleno también por unanimidad ha acordado mantener la suspensión solicitada por el Presidente del Gobierno en su recurso de inconstitucionalidad contra el apartado d) del art. 65 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por el apartado catorce ter del artículo único de la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio. La suspensión del precepto recurrido se mantiene por riesgo de afectación al derecho fundamental de la tutela judicial efectiva.
- **El Tribunal Supremo acuerda la suspensión cautelar de la oferta de empleo público de 2024 para el Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias.** La Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha acordado la suspensión cautelar de la oferta de empleo público para el ejercicio de 2024 del Cuerpo Especial de Instituciones Penitenciarias en el cupo de 73 plazas para cubrir mediante el procedimiento de acceso por turno libre (Anexo V) y de 45 plazas para proveer por el procedimiento de promoción interna (Anexo VI). El tribunal estima la medida cautelar solicitada por un funcionario del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias que interpuso recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 656/2024, de 2 de julio, por el que se aprueban las plazas de nuevo ingreso y de promoción interna de este Cuerpo Especial. En su solicitud alegaba que la distribución de las plazas por turnos infringe el artículo 5 de la ley 36/1977, de 23 de mayo, de ordenación de los Cuerpos Especiales Penitenciarios y de creación del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias que dispone que el 60 por ciento de las vacantes que se convoquen se reservarán para su provisión en turno restringido a los funcionarios del Cuerpo de Ayudantes que poseen la correspondiente titulación. Razonaba que, si se ofertaban 118 plazas vacantes, el 60 por ciento de ellas determina que a promoción interna deban asignarse 71 plazas y no 45. La Sala considera que en este caso concurren los presupuestos de apariencia de buen derecho y de preservación del interés legítimo del recurso y de los intereses en juego que fija la ley para la adopción de la medida cautelar. Afirma que “el entendimiento directo del artículo 5 de la Ley 36/1977 no parece que pueda ser el que nos plantea la Administración del Estado pues, sin esfuerzo interpretativo alguno y a primera lectura, puede afirmarse que el precepto es

suficientemente preciso. Lo que dice es que deben reservarse al turno de promoción interna el sesenta por ciento de las vacantes que se convoquen para el ingreso en los Cuerpos Especiales de Instituciones Penitenciarias, es decir, no de las que se convoquen por el turno libre”.

De nuestros archivos:

21 de agosto de 2013
Egipto (El País)

- **Un juzgado de El Cairo ordena la liberación de Hosni Mubarak.** Un juzgado de Egipto ha ordenado la liberación del presidente depuesto en 2011, Hosni Mubarak, al haber agotado el tiempo máximo de prisión preventiva mientras se le juzga por diversas causas de corrupción y abuso de poder. Según sus abogados, Mubarak podría quedar libre dentro de un plazo de 48 horas. El año pasado el que fuera presidente de Egipto durante tres décadas, líder del país hasta las revueltas de la llamada primavera árabe, fue condenado a cadena perpetua por no evitar la matanza de manifestantes durante las revueltas prodemocráticas de 2011. Aquel juicio quedó invalidado, y se ha de repetir en los próximos meses. La excarcelación, si se cumple, no su pondría una exoneración, sino una puesta en libertad condicional de Mubarak, de 85 años, a la espera de que se decidan las causas pendientes contra el mandatario, que ingresó en prisión el 14 de abril de 2011. Si se le libera, se hará justo cuando el primer presidente elegido por las urnas en la democracia egipcia, Mohamed Morsi, cumple siete semanas bajo arresto militar, tras un golpe de Estado militar consumado el 3 de julio. A Morsi se le acusa de conspirar con grupos islamistas extranjeros, como Hezbolá o Hamás, para escapar en 2011 de una prisión en la que precisamente le había colocado el régimen de Mubarak. Justo hace una semana el ejército, que ha aupado al poder a un gobierno interino, desmanteló dos acampadas islamistas en las que partidarios de Morsi protestaban contra el golpe de Estado. Fallecieron al menos 600 personas, algo que desató más manifestaciones que acabaron con más muertes, más de un millar hasta hoy. Las fuerzas de seguridad han arrestado a unos 3.000 islamistas. De ellos, 36 murieron el lunes cuando eran trasladados a un centro penitenciario, sin que el ministerio del Interior haya dado explicaciones fiables sobre el suceso, más allá de que perecieron asfixiados después de que se empleara contra ellos gas lacrimógeno. En realidad el tiempo máximo de detención preventiva de Mubarak se cumplió a principios de año, pero desde entonces los juzgados competentes han ido buscando ardidés para mantenerle encerrado por periodos de dos semanas, sobre todo alegando que todavía quedan causas pendientes de corrupción por las que se le debe juzgar. Preguntado por Reuters, su abogado, Farid el Dib, ha dicho, a la salida de la vista oral: “El juzgado ha decidido liberarle”. Posteriormente ha añadido que posiblemente la liberación se produzca el jueves. Según fuentes judiciales, si la fiscalía apela en las próximas 48 horas, Mubarak aún podría permanecer en prisión hasta 30 días. En las pasadas horas, los militares y el gobierno interino han estrechado el cerco alrededor de la cúpula de los Hermanos Musulmanes, que están siendo forzados a volver a la clandestinidad en la que vivieron durante los años de Mubarak en el poder. El líder supremo de la cofradía, Mohamed Badie, fue detenido en El Cairo en la madrugada del miércoles, acusado de incitar a la violencia durante los días previos y posteriores al golpe de Estado. Se prevé que el próximo domingo comparezca junto a varios de sus lugartenientes ante la justicia durante la primera vista oral del proceso iniciado por la fiscalía. En septiembre deberá comparecer ante la justicia el premio Nobel de la Paz Mohamed el Baradei, quien aceptó ser vicepresidente tras el golpe de Estado y que dimitió el miércoles pasado por la carga contra islamistas. En este momento se encuentra en Viena, según una portavoz. Sayyed Ateeq, un profesor de derecho en la universidad de Helwan, en El Cairo, presentó recientemente una demanda en su contra por “traicionar la confianza nacional”, una falta que acarrea una pena máxima de multa de 1.200 euros.

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.